PRORROGA 01 AL CONTRATO CSU 775-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y NANCY GUEVARA TOLEDO.

Entre los suscritos a saber: **TATIANA PIÑEROS LAVERDE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.503.593 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, con NIT 899.999.061-9, en su calidad de Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E), según Decreto Distrital de No. 109 del 28 de marzo de 2022, prorrogado mediante Decreto 267 del 24 de junio de 2022 y acta de posesión No 117del 29 de marzo de 2022, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra la **NANCY GUEVARA TOLEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.766.576 de Florencia, hemos convenido celebrar la presente Prorroga No.01 al Contrato **CSU 775-2022** previas las siguientes consideraciones:

Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), las partes suscribieron el Contrato de CSU 775-2022,cuyo objeto es: **"ADQUIRIR POR MONTO AGOTABLE LA DOTACION POR LOTES, No 1 - MOBILIARIO Y PARQUES, No 2 - AYUDAS PEDAGÒGICAS Y JUEGOS DIDACTICOS, PARA EL PROYECTO 1708, EN SU COMPONENTE - EDUCACIÓN INICIAL-, DIRIGIDO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO"**. **2)** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), determinando como fecha de terminación del contrato el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($249.366.000),** incluido IVA, gravámenes y demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. **4)** Que mediante radicado No 2023-691-0110932 del 22 de agosto de 2023 la señora **NANCY GUEVARA TOLEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.766.576 de Florencia**,** solicita la prórroga del contrato CSU 775-2022 con la siguiente justificación (…) *Se me otorgue una prórroga de 15 días calendario, es decir hasta el día 7 de septiembre de 2023 para el cumplimiento de la entrega del 100% de los ítems correspondientes al contrato de suministro No. 775 de 2022. Esta solicitud se hace por motivos de fuerza mayor ya que el día 17 de agosto de 2023 en nuestras instalaciones de ensamble de mobiliario tuvimos afectaciones debido al sismo presentado el cual desestabilizo nuestra estantería de almacenamiento y los productos en madera al caer sufrieron daños que tendremos que reparar para poder entregar los productos en perfectas condiciones.".* (…) **5**) Que mediante memorando del 22 de agosto de 2023 con radicado 20236920014613, el apoyo a la supervisión del contrato, solicita la realización de una prórroga del CSU 775-2022, por un periodo de quince (15) días a partir del veintitrés (23) de agosto hasta el seis (06) de septiembre 2023 de acuerdo a los siguiente argumentos: (…) *Mediante reunión realizada el 18 de agosto de 2023 con la operadora NANCY GUEVARA TOLEDO del contrato CSU 775 2022 lote 1, el operador solicita Prorroga obedeciendo a la solicitud: "Se me otorgue una prórroga de 15 días calendario, es decir hasta el día 7 de septiembre de 2023 para el cumplimiento de la entrega del 100% de los ítems correspondientes al contrato de suministro No. 775 de 2022. Esta solicitud se hace por motivos de fuerza mayor ya que el día 17 de agosto de 2023 en nuestras instalaciones de ensamble de mobiliario tuvimos afectaciones debido al sismo presentado el cual desestabilizo nuestra estantería de almacenamiento y los productos en madera al caer sufrieron daños que tendremos que reparar para poder entregar los productos en perfectas condiciones." texto copiado textualmente de la petición." Esta solicitud fue radicada el día 22 de agosto de 2023en la alcaldía de ciudad Bolívar. Es importante aclarar por parte del área de planeación y el apoyo a la supervisión, que el plazo inicial corresponde a 6 meses, en los cuales se ha estado trabajando en la entrega de los elementos en estos meses, se realizó varias concertaciones con las instituciones educativas y el operador; de estas surgieron un cambio en los elementos debido a que el contrato es a monto agotable y lo solicitado superaba el valor contractual. El operador posteriormente mediante reunión en la alcaldía local trae fichas de los elementos para aprobación y posteriormente se le entrega el listado oficial de elementos a solicitar. Los elementos para entregar son mobiliarios los cuales se vieron afectados por el temblor ocurrido el día 17 de agosto de 2023, por lo cual en aras de*

establecer una entrega adecuada y clara para las partes que intervienen se hace necesaria la prórroga en función a la entrega de los elementos. Así las cosas, y en aras de cumplir con la entrega a satisfacción se hace necesaria la ampliación de tiempos por los 15 días solicitados a fin de cumplir con los procesos inicialmente establecidos." (…) **. 6)** Que mediante memorando 20236920014623 del 22 de agosto de 2023 la ordenadora del gasto, previo visto bueno del apoyo a la supervisión autoriza la prórroga del contrato CSU 775-2022. **7)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **8)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas* (…)". 9) Que la presente prórroga se realiza considerando el acuerdo de las partes (consentimiento), como elemento esencial de todo contrato, en virtud del principio de economía, el cumplimiento de los fines estatales, así mismo, considerando que dicha modificación no genera erogación adicional alguna para el Fondo de Desarrollo Local, ni ocasiona desequilibrio contractual de ninguna índole entre las partes. 10) Que la jurisprudencia se ha referido a la posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. 11) En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." 12) Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario prorrogar el contrato CSU 775-2022, modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de CSU 775-2022 por un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dado que el componente económico está sujeto a las actividades

que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles del contrato sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDL ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del contrato y remitir a este Fondo el soporte que acredite la actualización respectiva. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas,condiciones y términos del contrato CSU 775-2022, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA**: El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción que por la plataforma electrónica SECOP II hagan las partes.

Elaboró: Renne Romero Hernandez - Contratista ALCB
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán – Contratista ALCB FDLCB
Aprobó: Jairo Armando Peña– Contratista ALCB